



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021 0022000
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La apoderada de la parte actora allega memorial indicando que aporta "oficio de envío cotejado de la notificación personal a la demandada como lo exige la ley" para lo cual anexa copia cotejada del envío del mandamiento de pago a la demandada JULIANA VALENCIA ORTIZ, sin que medie una citación para notificación personal, razón por la cual no se tiene por notificada la demandada.

Dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (subrayados y resaltados del despacho).

En este caso se estableció una nueva forma de notificación personal en la que, se remite la providencia a notificarse personalmente **COMO MENSAJE DE DATOS**, por lo que en este caso al pretender la parte interesada que la notificación se surta por medio de correo físico, debe agotar los postulados de los artículos 291

y siguientes del código general del proceso. Y la norma en cita también exige que, si se opta por enviar del mensaje de datos, es deber de la parte allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, de los documentos arrimados el día 16 de junio de 2021 tendientes a acreditar la notificación personal a la demandada JULIANA VALENCIA ORTIZ, encuentra este Despacho que carecen de los requisitos necesarios para tal fin, dado que no fueron enviados como mensaje de datos (decreto 806), además ni siquiera se tiene la comunicación remitida para su respectivo análisis.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de mayo de 2021 se autorizó por el Despacho notificar a la demandada a través del correo electrónico suministrado por la EPS SURAMERICANA, dispone el Despacho que, para dar continuidad al trámite, se remitan las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Jugados Civiles y de Familia de Manizales para surtir la notificación mediante el envío de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eeb03a2bdbeb949cf3e9fdb5ff373ea749adc44d0263355031a4b4b858e3212
Documento generado en 30/08/2021 01:17:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 30 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria